

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN PROCESO N. 2019-675

luis alexander fonseca vargas <alexfon10@hotmail.com>

Vie 18/09/2020 9:06

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (384 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION 2019-00675.pdf;

Buen día

Estando dentro del término legal concedido presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia que decreto medidas cautelares.

Cabe señalar, que me encuentro dentro del término para contestar la demanda que se hará en los días siguientes.

Agradezco la atención y colaboración prestada.

Atentamente,

Dr. Alexander Fonseca
alexfon10@hotmail.com
Tel. 3123717264



Libre de virus. www.avast.com

Señor (a)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA.
E.S.D.

REFERENCIA: PODER – CONTESTACION A LA DEMANDA DEL PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, SU DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. No. 2019-00675.



DEMANDANTE: MONICA TAMAYO NIETO.
DEMANDADA: DIEGO GONZALEZ RIVILLAS.

DIEGO GONZALEZ RIVILLAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 34 No. 1 A – 40 Casa 200 Barrio San Mateo del Municipio de Soacha, e identificado con cedula de ciudadanía No. 80.066.066 de Bogotá D.C., y con correo electrónico diegogonzalez050679@hotmail.com en mi calidad de cónyuge, siendo persona plenamente capaz por medio del presente escrito otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente en cuanto a Derecho se requiere al Doctor **LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS**, mayor de edad, domiciliado profesionalmente en la ciudad de Bogotá D.C, Abogado inscrito y en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.967.572 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 183.322 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica alexfon10@hotmail.com para que en mi nombre y representación de **CONTESTACION DE LA DEMANDA, y ejerza mi derecho a la defensa dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, SU DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** y continúe en mi representación hasta que termine el presente asunto en primera y segunda instancia de ser necesario.

Mi poderdante, queda ampliamente facultado con todas las potestades contenidas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, presentar recursos de ley e incidentes, proponer excepciones de mérito, previas, mixtas, Nulidades procesales y Constitucionales, presentar demanda de reconvenición, acta de inventarios y avalúos, trabajo de partición y adjudicación, objetar los mismos y en general para efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento del mandato conferido.

Sírvase Señora Juez, conceder personería, en los términos del presente poder.

Cordialmente:

DIEGO GONZALEZ RIVILLAS
C.C. No. 80.066.066 de Bogotá D.C.



1791

Luis A. Fonseca Vargas

LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS
C.C. No. 79.967.572 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.322 del C.S de la Jud.

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

Jefe de Familia del Circuito de Soacha - Cund.

fue presentado personalmente por su signatario

Luis Alexander Fonseca Vargas

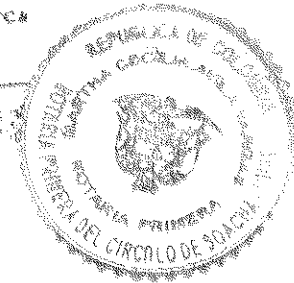
Quién se identifica con C.C. No. *79.967.572*

de *Bogotá D.C.* T.P. No. *183.322*

Ante la *Señora* *Martha Cecilia Avila Vargas* Cundinamarca

Hoy: **17 SET. 2020**

MARtha Cecilia Avila Vargas
EL SIGNATARIO
MARtha Cecilia Avila Vargas





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



35564

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080066066 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



6mr3aszwxnky
17/09/2020 08:36:43:076



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
Notaria primero (1) del Círculo de Soacha

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6mr3aszwxnky

Señor (a)

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA.
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, SU DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. No. 2019-00675.

DEMANDANTE: MONICA TAMAYO NIETO.
DEMANDADA: DIEGO GONZALEZ RIVILLAS.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS, mayor de edad, domiciliado profesionalmente en la ciudad de Bogotá D.C, Abogado inscrito y en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.967.572 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 183.322 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica alexfon10@hotmail.com en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 34 A No. 1 A – 40 Casa 200 Barrio San Mateo del Municipio de Soacha, e identificado con cedula de ciudadanía No. 80.066.066 de Bogotá D.C., y con correo electrónico diegogonzalez050679@hotmail.com mediante el presente escrito interpongo:

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de fecha dieciséis (16) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019) por el cual se ordenó:

En primer lugar; contra el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del Bien Inmueble ubicado Calle 34 No. 1 A – 40 Interior 8 Casa 200 Barrio San Mateo del Municipio de Soacha, identificado con matricula inmobiliaria No. 051-99258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, en los siguientes términos:

Entre mi poderdante señor **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS** y la cónyuge demandante **MONICA TAMAYO NIETO**, contrajeron matrimonio civil el día cuatro (04) de julio del año 2009 ante la Notaria Primera (1) del circulo de Soacha, Cundinamarca.

Mi poderdante señor **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS**, adquirió en común y proindiviso con la señora **ANDREA MILENA RODRIGUEZ BELTRAN** de estado civil solteros con unión marital de hecho, entre sí, el Bien Inmueble ubicado Calle 34 No. 1 A – 40 Interior 8 Casa 200 Barrio San Mateo del Municipio de Soacha, identificado con matricula inmobiliaria No. 051-99258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, según Escritura Publica No. 3453 de fecha siete (07) de Julio del año 2006 suscrita ante la Notaria Cuarenta y Dos (42) del circulo de Bogotá D.C., esto es, anterior a la celebración del matrimonio civil.

Luego mi poderdante señor **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS**, liquido la sociedad marital de hecho con la señora **ANDREA MILENA RODRIGUEZ BELTRAN**, según Escritura Publica No. 2622 de fecha doce (12) de Julio del año 2014 suscrita ante la Notaria Primera (1) del circulo de Soacha, adjudicándosele el otro 50% de la titularidad del derecho real de dominio sobre el Bien Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 051-99258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha. Por renuncia de los derechos de Gananciales de la compañera permanente **ANDREA MILENA RODRIGUEZ BELTRAN**.

Deviene de lo expuesto, que se evidencia de manera clara y precisa que el Bien inmueble objeto de cautela es un BIEN PROPIO de mi mandante señor **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS**, ya que el mismo fue adquirido ANTES de contraer el matrimonio civil con la señora **MONICA TAMAYO NIETO**, y así mismo, proviene de una liquidación de sociedad patrimonial de hecho anterior a la vigente sociedad conyugal, motivo por el cual debe ser excluido del presente trámite y como consecuencia debe revocarse la providencia atacada, esto es, levantarse las medidas cautelares de embargo y secuestro.

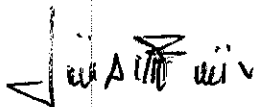
En segundo lugar; contra el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS TITULOS JUDICIALES** que se encuentran a disposición del Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso Ejecutivo Singular con radicado No. 2018-163 donde funge como demandante el señor **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS** y a la orden de mi poderdante, en los siguientes términos:

A mi poderdante señor **DIEGO GONZALEZ RIVILLAS**, se le reconoció un derecho litigioso que consistía en una obligación dineraria que se le ordeno el pago en dinero a su favor, evento en el cual tales bienes mueble o dinero no forma parte del haber social.

Cabe señalar, que durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera según la Ley 28 de 1932 que rige la sociedad conyugal, motivo por el cual, el dinero y los muebles no ingresan a la sociedad conyugal y siguen conservando la naturaleza de bienes propios.

En este orden de ideas, dejo sentado el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación de conformidad a lo normado en el artículo 318 del C.G.P., en concordancia con el numeral 8 del artículo 321 del Ibídem.

Cordialmente:



LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS
C.C. No. 79.967.572 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.322 del C.S de la Jud.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
SECRETARIA
TRASLADO

Lugar y Fecha: Soacha Cund- 21 de octubre de 2020

Artículo: 319 **Código:** Código General del Proceso

Inicia: 22 de octubre de 2020

Vence: 26 de octubre de 2020

La secretaria;

